



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 24 de noviembre de 2025, originalmente redactado en catalán.

4.7. Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Club Náutico Ciutadella para la edición del libro conmemorativo de su centenario (exp. 0120-2025-000007)

Dada la propuesta del presidente del Consejo Insular de Menorca por acuerdo del Pleno en sesión de carácter extraordinario de día 8 de julio de 2023 y en virtud de las atribuciones que le corresponden según el artículo 21.1 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad de los cinco miembros presentes (señor Vilafranca Florit, señora Reynés Calvache, señor Gornés Hachero, señora Torrent Pallicer y señor Pons Torres) y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Club Náutico Ciutadella para la edición del libro conmemorativo de su centenario que se transcribe como anexo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Club Náutico Ciutadella para la edición del libro conmemorativo de su centenario

Partes

Adolfo Vilafranca Florit, presidente del Consejo Insular de Menorca, por acuerdo del Pleno en sesión de carácter extraordinario de día 8 de julio de 2023 y en virtud de las atribuciones que le corresponden según el artículo 21.1 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Juan Miguel Llompart Jover, presidente del Club Náutico Ciutadella, con CIF G07191562 y sede en el Camí de Baix s/n de Ciutadella (07760), por acuerdo de la Asamblea General de día 5 de abril de 2024 y en virtud del artículo 27 de los Estatutos de la entidad.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. El Club Náutico Ciutadella es un club deportivo y social fundado en 1923 con el fin de fomentar la cultura y el deporte náutico en el pueblo de Ciutadella. Una masa social de 704 personas, seis secciones deportivas, la escuela de vela y la de piragüismo, así como las diversas regatas y competiciones que promueve avalan una trayectoria con más de un siglo de recorrido.

2. Uno de los objetivos del Departamento de Presidencia del Consejo Insular de Menorca (CIM) consiste a colaborar económicamente con aquellas entidades menorquinas y ciudadanas que celebren conmemoraciones especiales.



3. Este expediente se inició a instancia del Club Náutico Ciutadella cuando, en fecha 6 de noviembre de 2023 (GE/040894/2023), solicitó la ayuda económica del CIM para editar el libro conmemorativo de su centenario. A raíz de esta petición, en fecha 19 de febrero de 2024 el Pleno de la corporación aprobó la modificación presupuestaria para incorporar al presupuesto del 2023, entonces de vigencia prorrogada, las ayudas nominativas del proyecto de presupuesto del 2024; así, aquel Pla Estratégico de Subvenciones incluyó la ayuda nominativa de un máximo de 10.000 € a favor del Club Náutico Ciutadella para la conmemoración de su centenario. Si bien este acuerdo fue publicado al BOIB n.º 28 de 24 de febrero de 2024, el Club Náutico Ciutadella no solicitó el pertinente convenio de colaboración.

4. El día 25 de febrero de 2025 (GE/005792/2025), el Club Náutico Ciutadella expone que, con motivo de la nueva directiva, del cambio de gerencia y de su desconocimiento de la aprobación de la mencionada ayuda nominativa, no formalizaron la petición del correspondiente convenio de colaboración. Por esta razón, vuelve a solicitar la ayuda e informa que 1.000 ejemplares del libro, a punto de ser editados, tendrán un coste, IVA incluido, de 16.536 €.

5. El Pleno del CIM, en sesión ordinaria de 20 de octubre de 2025, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria MC013. El punto tercero de este acuerdo consiste en la adición de cuatro ayudas nominativas; el segundo de estos va a cargo del programa presupuestario Órganos de Gobierno, aplicación presupuestaria 1.91200.4890016, y es a favor del Club Náutico Ciutadella, de importe máximo de 10.000 € para la edición del libro conmemorativo de su centenario. El mencionado acuerdo fue publicado en el BOIB n.º 141 de 25 de octubre de 2025; transcurridos los quince días hábiles pertinentes sin que se hubiera presentado ninguna reclamación, aconteció definitivamente aprobado.

6. A consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria MC013, consta en el Plan Estratégico de Subvenciones anexo al Presupuesto General CIM 2025 la ayuda nominativa, de importe máximo 10.000 €, a favor del Club Náutico Ciutadella para la edición del libro conmemorativo de su centenario.

7. Motivada por la celebración de su centenario, esta subvención de reconocimiento a la tarea acometida desde hace más de un siglo por el Club Náutico Ciutadella en favor del deporte náutico y la cultura marinera, ambos ámbitos, de interés general, es ocasional y extraordinaria. Se ha previsto otorgar la ayuda de forma directa para asegurar la concesión; evidentemente, una forma más eficiente y ágil que mediante una convocatoria pública.

Como resultado de estos antecedentes, establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto y finalidad

Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Club Náutico de Ciutadella para el apoyo a la edición del libro



conmemorativo de su centenario con el fin de reconocer su tarea acometida desde hace más de un siglo en favor del deporte náutico y la cultura marinera, ambos ámbitos, de interés general.

Segundo. Compromisos económicos del Consejo Insular de Menorca

1. El Departamento de Presidencia, a través del programa Órganos de Gobierno (91200), apoya con una aportación total máxima de 10.000,00 € de la partida 1.91200.4890016 del Presupuesto General CIM 2025.

El máximo de esta ayuda representa el 60,5 % del total del gasto previsto para la actividad objeto del convenio (16.536,00 €).

2. El compromiso financiero que asume el CIM es financieramente sostenible, de acuerdo con el que prevé el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP).

3. Esta aportación es compatible con la concesión otras ayudas que, por el mismo concepto, pueda recibir la entidad, sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicarlo al CIM. Aun así, la suma de los ingresos generados y de las ayudas recibidas en ningún caso puede superar el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Justificación y pago de las actuaciones

1. La subvención se pagará una vez justificadas las actuaciones objeto de subvención y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM.

2. El día 15 de diciembre de 2025 es la fecha tope para justificar la totalidad del gasto subvencionado (16.536,00 €). De conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), tiene que consistir en la presentación de una cuenta justificativa simplificada que tiene que incluir la documentación que se relaciona a continuación:

— Memoria explicativa de la actividad.

— Anexo I. Relación nominativa de gastos directamente asociados a la actividad objeto de subvención, pagos efectuados y detalle de otros ingresos generados y subvenciones con que se haya financiado.

— Cuando el importe de cualquier gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor de servicios (15.000 €, IVA excluido), la entidad se obliga a solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.



3. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el instructor les debe solicitar que hagan la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.
4. La instrucción, para evidenciar razonablemente el destino de los recursos públicos, puede requerir la presentación de las facturas y los justificantes de los pagos mediante transferencias bancarias que, de la relación nominativa de gastos, considere oportunos.
5. Serán elegibles —por lo tanto, subvencionables— únicamente los gastos directamente relacionados con la edición del libro conmemorativo.
6. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto parcialmente subvencionado, la diferencia va a cargo de la entidad; si se justifica el 50 % o más del presupuesto, se tiene que tramitar el 60,5 % de la cantidad correctamente justificada; aun así, si no se logra el umbral mencionado del 50 %, el importe correctamente justificado tiene que ser penalizado en un 10 %.

Cuarto. Compromisos por parte de la entidad

1. Antes de la firma de este convenio, la entidad ha firmado el documento siguiente:

—Anexo II. Declaración responsable de que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (TRLSCAIB), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en esta ley.

2. La entidad autoriza al CIM a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM; en caso de incumplimiento, no se podrá efectuar el pago de la subvención.

3. La entidad se compromete a:

— Que el emblema corporativo del CIM figure en toda actividad de publicidad, promoción, comunicación, retransmisión y difusión de la actividad objeto de subvención que se haga en cualquier formato y medio o soporte que se considere oportuno una vez firmado el convenio.

— Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el CIM, que puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

— Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el CIM y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.

— Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

— Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del CIM para hacer cualquier



modificación sustancial del proyecto que es objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Quinto. Instrucción del expediente

Se nombra el técnico de gestión adscrito al Departamento de Presidencia, Gabriel Subirats Pons, instructor de este expediente.

Sexto. Vigencia

1. Este convenio es efectivo desde el día en que se firma y tiene vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen, aunque no más allá del 31 de marzo de 2026.
2. No se prevé, en ningún caso, la posibilidad de prorrogarlo.

Séptimo. Rescisión

El convenio se rescinde, con audiencia previa de las partes, por las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se tiene que documentar por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquier de las partes para separarse de manera unilateral del convenio. En este caso, se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Octavo. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se rigen por el artículo 44 del TRLSCAIB.

Previamente, el instructor tiene que valorar el grado de incumplimiento y si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y proponer el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza de la falta, de todo esto será notificada la empresa.



2. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, esta se tiene que revisar previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del TRLSCAIB.
3. En el supuesto de que la entidad no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se tiene que aminorar la subvención correctamente justificada en un 1 % por cada día de retraso.
4. Si la entidad no hace constar, de manera expresa, el apoyo del CIM se tiene que aminorar en un 1 % el importe de la subvención correctamente justificada.
5. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de constreñimiento.
6. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Noveno. Régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga luto, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la entidad beneficiaria, será de aplicación lo establecido en el título V del TRLSCAIB.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con el establecido en el art. 69 de la Ley 4/2022, de 8 de junio, de consejos insulares.

Décimo. Liquidación

El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a la liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes. En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, como es el caso; las obligaciones y los compromisos se entienden satisfechos cuando su objeto se haya llevado a cabo en los términos y disfrute de ambas partes, de acuerdo con las competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1. Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, aquella tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si una vez transcurrida el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes contador de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.



2. Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquier de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra *f* del artículo 49 de la LRJSP, pueden acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se tiene que efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.

Undécimo. Seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte tiene que designar un representante.
2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se tienen que someter al conocimiento y la decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Doceavo. Normativa aplicable

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.
2. En todo aquello no previsto expresamente en este convenio, rigen las disposiciones que sean aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).
 - Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre).
 - Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
 - Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE n.º 236, de 2 de octubre).

Y, en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en los lugares y en las fechas que constan en la firma electrónica.